



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN** : 50001 33 33 009 2019 00373 00  
**DEMANDANTE** : GISELA ANDREA ROJAS PINEDA Y OTROS  
**DEMANDADO** : NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
**MEDIO DE CONTROL** : REPARACIÓN DIRECTA

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. Sea allegado el registro civil de nacimiento de la señora Mónica Rojas Pineda, documento necesario para acreditar el parentesco con la víctima lesionada Gisela Andrea Rojas Pineda, lo anterior de conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 166 del C.P.C.A.

2. Enunciar la dirección de los demandantes, para recibir notificaciones personales; de acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del artículo 162 del C.P.A.C.A.

Teniendo en cuenta que no se cumple el requisito formal legal señalado, el Despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el 170 del C.P.A.C.A, so pena del **rechazo** de la acción, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Inadmitir la demanda presentada por los señores los señores Jorge Urquijo Pinilla, Gisela Andrea Rojas Pineda, ésta actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos Yeikler Samuel Urquijo Rojas, Ashley Samantha Urquijo Rojas y Maiker Estiven Pareja Rojas; Mónica Rojas Pineda y María Lucía Pineda, en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.** Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsane la deficiencia presentada, so pena de rechazar la acción.

**TRECERÓ.** Reconocer personería al abogado Oscar Alberto Cubillo Cruz, identificado con la C.C. No. 80.217.255 expedida en Bogotá D.C. y portador de la T.P. No. 229.998 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado principal de la parte demandante; y a la abogada Claudia Marcela Ochoa Paez, identificada con la C.C. No. 40.341.073 expedida en Villavicencio y portadora de la T.P. No. 184.073 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como

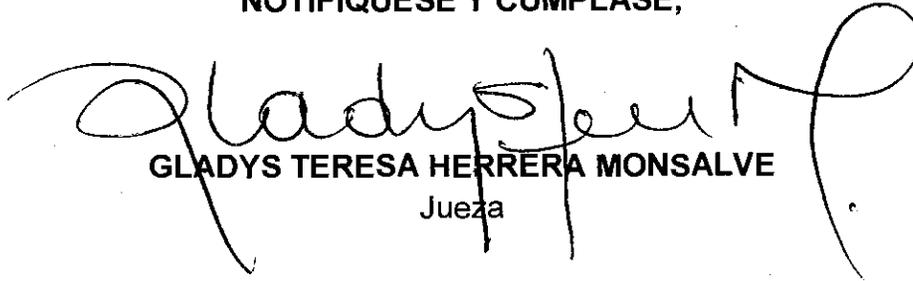


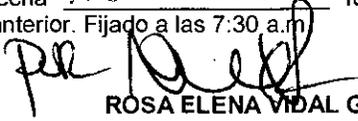
## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

apoderada suplente de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes visibles a folios 27 al 36 del expediente.

**CUARTO.** Se requiere al apoderado de la parte actora para que allegue CD con archivo magnético de la demanda en formato PDF debidamente firmado y que su peso no exceda los 2 megabytes; lo anterior por cuanto el archivo de la demanda, aportado en el CD excede el peso señalado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**  
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p><b>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</b></p> <hr/> <p><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p>Por anotación en el estado electrónico N° <u>058</u> de fecha <u>19 DIC 2019</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.</p> <p> <b>ROSA ELENA VIDAL GÓNZALEZ</b> Secretaria</p>
--